



Conselleria de Vivienda y Arquitectura  
Bioclimática  
Hble. Sr. Conseller  
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán  
Tobeñas 77  
València - 46018

=====  
Ref. queja núm. 1902176  
=====

**Asunto: Retraso en el pago de la ayuda cheque acceso a la vivienda**

Hble. Sr. Conseller:

**D. (...), con DNI nº (...)**, se dirige a esta institución con fecha 12/6/2019 manifestando su disconformidad con el incumplimiento por parte de la Conselleria de la Recomendación de fecha 21/1/2019, emitida en el anterior expediente de queja nº 1810250, la cual fue aceptada mediante escrito suscrito con fecha 12/02/2019 por la Subdirectora General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda:

“(...) estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 7 años, adopte lo antes posible todas las medidas necesarias para abonar íntegramente la ayuda reconocida al autor de la queja con fecha 19/08/2011”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos con fecha 17/6/2019 un informe a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, quien, mediante escrito de fecha 14/11/2019, nos remite un informe de fecha 11/07/2019, suscrito por la misma Subdirectora General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda, en el que se indica lo siguiente:

“consultada la base de datos, consta que está finalizado sin derecho a percibir la ayuda solicitada”.

En la fase de alegaciones al informe remitido por la Conselleria, el autor de la queja efectúa con fecha 20/11/2019, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(...) este informe firmado por (...), Subdirectora General del Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda, y tras los antecedentes de hechos aportados y probados que existen del caso, me parece que ninguna no sólo al interesado en cuestión (...) sino que también parece quiere poner en entredicho la labor de La Institución del Síndic de Greuges, puesto que a

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 10/01/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

dicha Conselleria de Vivienda no le importa en absoluto contradecirse, aceptar unas recomendaciones primero para después desdecirse, no dignarse a responder nunca al interesado que se ha dirigido de forma escrita en innumerables ocasiones ante ella, mentir, inventarse resoluciones que no existen, hasta finalmente son capaces incluso de asegurarme telefónicamente que el abono de la ayuda se haría con toda seguridad a lo largo de este mismo año. Así pues, parece que creen gozar de una total inmunidad, permítanme decirles “lamentable”.

En fin, esta situación me parece vergonzosa, humillante, y me produce una gran sensación de indefensión ante la Administración y las Instituciones Públicas en general, y sólo espero que la resolución que dicte El Síndic de Greuges sea aún más contundente que la primera, y sirva para reparar ya por fin esta injusticia, y me abonen lo antes posible el cheque ayuda a la vivienda después de 8 años (...).”

En efecto, han transcurrido más de 8 años desde el reconocimiento de la ayuda con fecha 19/08/2011 y el autor de la queja todavía no la ha cobrado.

Hay que destacar que la Conselleria aceptó expresamente nuestra Recomendación de fecha 21/1/2019 para que pagara la ayuda cuanto antes. Sin embargo, de forma absolutamente contradictoria, ahora nos comunica que el procedimiento está finalizado “sin derecho a percibir la ayuda solicitada”, sin más, sin ninguna motivación o explicación.

Esta institución considera, dicho sea con todos los respetos, que esta actuación de la Conselleria no es de recibo. No se puede mantener a un ciudadano durante más de 8 años sin pagarle la ayuda que expresamente se le reconoció. Tampoco se puede admitir que la Conselleria acepte una Recomendación de esta institución y luego la incumpla sin dar ninguna explicación.

La ayuda reconocida al autor de la queja con fecha 19/08/2011 es un acto declarativo de derechos que no se puede dejar sin efecto, sin seguir los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables regulados en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, se ha revocado de plano un acto declarativo de derechos sin seguir el procedimiento legalmente establecido, por lo que estamos ante un acto nulo de pleno derecho, según lo dispuesto en el artículo 47.1.e) de la citada Ley 39/2015: “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

Es importante seguir recordando el derecho reconocido expresamente en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, donde se dice lo siguiente:

“la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que, en cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 21/01/2019, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de 8 años, abone de inmediato la ayuda reconocida al autor de la queja con fecha 19/08/2011.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana